

De 17 de *LEY 28*
abril de 2013

**Que reforma la Ley 21 de 1997, Que aprueba el Plan Regional
para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso,
Conservación y Desarrollo del Área del Canal**

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. El artículo 13 de la Ley 21 de 1997 queda así:

Artículo 13. En atención a la evolución social y económica del país, particularmente de la región interoceánica, la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, junto con el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y la Autoridad Nacional del Ambiente, podrá variar las categorías de ordenamiento territorial contenidas en el Plan Regional y en el Plan General, previa consulta con la Comisión de Infraestructura Pública y Asuntos del Canal de la Asamblea Nacional, mediante ley que al efecto se dicte.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 13-A a la Ley 21 de 1997, así:

Artículo 13-A. La Categoría de Ordenamiento Territorial IV, Áreas de compatibilidad con la operación y expansión del Canal, y la Subcategoría Riberas del Canal y sus lagos, de la Categoría VI, Otros Usos, establecidas en el Anexo I, Plan Regional, y la Categoría de Ordenamiento Territorial VII, Área de compatibilidad con la operación del Canal, establecida en el Anexo II, Plan General, de la presente Ley no podrán ser variadas sin la aprobación de la Autoridad del Canal de Panamá y estarán sujetas a que la modificación no entre en conflicto con el Título XIV, El Canal de Panamá, de la Constitución Política de la República, con la Ley 19 de 1997, que organiza la Autoridad del Canal de Panamá, y con sus reglamentos.

Así mismo, la categoría de ordenamiento territorial que se establezca por ley para una determinada área comprendida dentro de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá y todo uso en áreas de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá que puedan afectar la cantidad o calidad del recurso hídrico de la Cuenca requerirán autorización expresa y previa de la Autoridad del Canal de Panamá.

Artículo 3. Se deroga el artículo 2 de la Ley 12 de 12 de febrero de 2007.

Artículo 4. Se deroga el artículo 11 de la Ley 29 de 2 de junio de 2008.



Artículo 5. La presente Ley modifica el artículo 13 y adiciona el artículo 13-A a la Ley 21 de 2 de julio de 1997, y deroga el artículo 2 de la Ley 12 de 12 de febrero de 2007 y el artículo 11 de la Ley 29 de 2 de junio de 2008.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

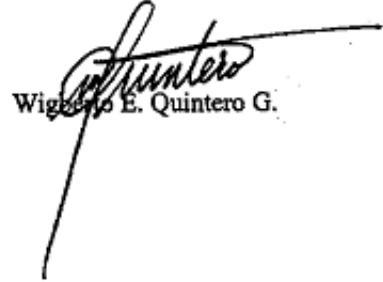
Proyecto 132 de 2010 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil trece.

El Presidente,



Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

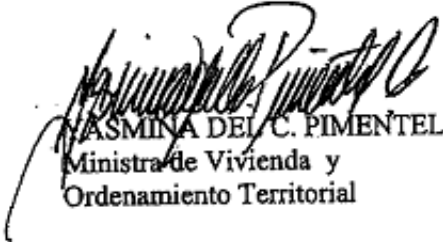


Wigberto E. Quintero G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 17 DE *abril* DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la Republica



NASMINA DEL C. PIMENTEL
Ministra de Vivienda y
Ordenamiento Territorial